

VI-00611-F-2026A.S.D. C/ M.V.F. S/ MODIFICACION DE ACUERDO (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

En fecha 07/04/2026 se presenta la Sra. S.D.A. a través de su letrada apoderada Dra. M.G.S., manifiesta que la cuota alimentaria resuelta en las actuaciones principales resulta insuficiente para cubrir los gastos de su hijo por lo que peticiona alimentos provisorios.

Corrida la pertinente vista, en fecha 30.04.2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notifica y solicita hacer lugar a la prestación alimentaria provisoria.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 544 del Código Civil y Comercial, considerando que es necesario dar una urgente solución sin aguardar el dictado de la sentencia, de acuerdo a las constancias de autos y en los términos del art. 25 del CPF

RESUELVO:

I.- Establecer una cuota provisoria en la suma mensual del 50 % del Salario Mínimo Vital y Móvil a cargo del Sr. F.M.V. D.1. y a favor de la parte alimentada.-

La cuota provisoria establecida precedentemente deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial n° 2. CBU: 0.0. del Banco Patagonia SA. abierta en el marco de las actuaciones principales. Asimismo podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria.-

II.- Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a la reapertura de la cuenta judicial n° 2. CBU: 0.0. abierta en el marco de los autos V. A.S.D. C/ M.V.F. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (F), debiendo vincular la misma a las presentes actuaciones y remitir la certificación del número de cuenta y CBU.

III.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese conforme art. 120 CPCC y Oficiese.

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FAMILIA